

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL.
DEMANDANTE	Wilmar José Moncada Arcila y Construcciones Macro S.A.S. (Integrantes del Consorcio Macro Moncada S.A.S.)
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00511 00
INSTANCIA	Primero
ASUNTO	Inadmite Demanda

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1.
- De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el poder visible a folio 85 del cuaderno 1º de la demanda, no cumple con los lineamientos descritos en la norma citada, por cuanto en el mismo no se determinan claramente los actos administrativos de los que se pretende se declare la nulidad y que es objeto de las pretensiones. Obsérvese que el poder es otorgado para “... las controversias contractuales surgidas con ocasión del contrato de obra 737 de 2010, el incumplimiento declarado del mismo y la clausula penal impuesta, así como los demás trámites relacionados con las mismas”, sin detallarse con precisión los actos administrativos atacados.

En razón de lo anterior, se **deberá aportar poder en debida forma**.

2. Se deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MACRO S.A.S., debidamente actualizado y en original o copia autentica, por cuanto el allegado a la demanda, visible a folio 86 a 91, es copia simple y fue expedido en enero de la presente anualidad.

3. De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda la demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa **y controversias contractuales**.

De los anexos de la demanda, no se desprende documento por el cual se constate que se haya celebrado conciliación extrajudicial, ni reposa “Formato Constancia de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo”.

Razón por la cual deberá allegarse a la demanda constancia o certificación expedida por autoridad competente, de haberse presentado solicitud de conciliación extrajudicial y su trámite y celebración.

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**